ES

COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 23.6.2003
COM(2003) 367 final

-

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la asignación de los fondos recibidos por el BEI sobre las operaciones efectuadas en la República Democrática del Congo con cargo al 2º, al 3º, al 4º, al 5º y al 6º FED

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. 1. La dimensión de la deuda exterior de la República Democrática del Congo y la respuesta internacional

La **deuda exterior** es uno de los factores más alarmantes para la economía de la República Democrática del Congo. A 31 de diciembre de 2001, el volumen de la deuda congoleña ascendía a 13.279,5 millones de USD, es decir, un 1.407,2% de las exportaciones y un 226% del PIB. Según estos dos indicadores, la República Democrática del Congo es un país extremadamente endeudado.

Por otra parte, los atrasos acumulados constituyen la mayor parte de la deuda exterior, dado que a 31 de diciembre de 2001 la República Democrática del Congo había acumulado atrasos por valor de 10.081,6 millones de USD, de los que: a) 1.932,2 millones de USD correspondían a instituciones multilaterales, b) 7.486,4 millones de USD correspondían a acreedores que forman parte del Club de París, de los que 9 son Estados miembros de la Unión Europea (Alemania, Austria, Bélgica, España, Francia, Italia, los Países Bajos, el Reino Unido y Suecia), y c) 663 millones de USD correspondían a acreedores bilaterales que no son miembros del Club de París, a acreedores comerciales y a deuda a corto plazo.

Esta extraordinaria acumulación de atrasos ha sido durante mucho tiempo el principal obstáculo para la reanudación de las actividades de las Instituciones Financieras Internacionales ante una degradación impresionante de los indicadores socioeconómicos del país y de sus infraestructuras básicas.

Sólo gracias a un esfuerzo importante del Gobierno de la República Democrática del Congo y de sus acreedores se ha podido superar este obstáculo.

Respecto de los **acreedores multilaterales** cabe señalar lo siguiente:

- El **Fondo Monetario Internacional** pudo proceder a la liquidación de sus atrasos que ascendían a 503 millones de USD el 12 de junio de 2002 mediante un préstamo de enlace acordado por Francia, Bélgica, Suecia y Sudáfrica.

- El **Banco Mundial** pudo proceder a la liquidación de sus atrasos que ascendían a 338 millones de USD el 3 de julio de 2002 mediante un préstamo de enlace acordado por Francia y Bélgica.

- El grupo del **Banco Africano de Desarrollo**, debido al importe total de atrasos de 778,5 millones de USD y ante la imposibilidad de recurrir a un préstamo de enlace debido a la falta de recursos disponibles, tuvo que elaborar un mecanismo mixto de pago/reprogramación recurriendo a contribuciones de otros proveedores de fondos. El Banco Mundial ya había adoptado esta metodología en el caso de Bosnia y Hercegovina en 1996. El pago inmediato solicitado a los proveedores de fondos en nombre de la República Democrática del Congo era de 40 millones de USD para liquidar completamente los atrasos correspondientes al Fondo Africano de Desarrollo y de 76 millones de USD para el pago de los intereses debidos al Banco Africano de Desarrollo.

Gracias a la liquidación de la deuda correspondiente a las instituciones de Bretton Woods, el 12 de junio de 2002, el FMI pudo aprobar un programa trienal de 750 millones de USD de conformidad con el mecanismo para la reducción de la pobreza y el crecimiento. En esa misma fecha, el Banco Mundial aprobó un **Crédito de Recuperación Económica** por un

importe de 450 millones de USD con el fin de apoyar los esfuerzos del Gobierno en el programa de reformas económicas y estructurales.

Por lo que se refiere al **Club de París**, a raíz de la aprobación de un acuerdo con las instituciones de Bretton Woods, los acreedores convinieron, el 13 de septiembre de 2002, en un acuerdo de reprogramación de su deuda pública exterior con el Gobierno de la República Democrática del Congo. Este acuerdo afecta a unos 8.980 millones de USD, de los que aproximadamente un 16% corresponde a préstamos de AOD. Esta cifra representa 8.490 millones de USD de atrasos en principal, intereses e intereses de demora a 30 de junio de 2002 más 490 millones de USD de vencimientos en principal e intereses debidos entre el 1 de julio de 2002 y el 30 de junio de 2005. Este acuerdo se concluyó en los términos llamados de "Nápoles": los préstamos de AOD anteriores a la fecha límite se deben reembolsar en un plazo de 40 años, incluidos 16 años de gracia a un tipo de interés al menos tan favorable como el tipo de concesión de estos préstamos; los vencimientos sobre los créditos comerciales anteriores a la fecha límite se tratan de forma que se obtenga un porcentaje de reducción de 67% teniendo en cuenta los tratamientos ya aplicados por el Club de París. Los importes restantes se reprograman a lo largo de 23 años, incluidos 6 años de gracia a un tipo de interés de mercado. Este tratamiento va a conducir a la anulación inmediata, por los acreedores del Club de París, de cerca de 4.640 millones USD sobre la deuda exterior de la República Democrática del Congo. Estas medidas reducen el servicio de la deuda debida a los acreedores del Club de París entre el 30 de junio de 2002 y el 30 de junio de 2005 de 9.090 a 380 millones de USD. Los importes restantes corresponden a una parte de los intereses debidos sobre los importes reprogramados y al servicio de la deuda posterior a la fecha límite a partir de 2003.

La solución de los atrasos permitió la reanudación de la asistencia de las instituciones financieras internacionales a la República Democrática del Congo y volvió a poner al país en situación de que se examinase la posibilidad de un acceso acelerado a la iniciativa PPME, prevista para fines del mes de abril. Garantizar un acceso rápido a la iniciativa PPME es así un punto capital de la estrategia de la comunidad internacional para reducir la carga que pesa sobre las finanzas congoleñas y permitir el comienzo de las próximas etapas de recuperación económica y mejora de las condiciones sociales de la población congoleña.

2. La respuesta comunitaria ante la iniciativa de reducción de la deuda

A la petición expresa de los Estados miembros, la Comisión ya se ha comprometido a participar en los esfuerzos internacionales destinados a encontrar una solución a los atrasos del Banco Africano de Desarrollo mediante una contribución total de 40 millones de euros respecto de los 76 millones solicitados en pago inmediato en el mecanismo propuesto por el Banco Africano de Desarrollo.

Por otra parte, en términos directos en el marco de la deuda correspondiente a la Comunidad Europea, a 31.12.02, la República Democrática del Congo había acumulado atrasos por valor de 124,2 millones de euros, de los que 24,3 millones correspondían a la sección ordinaria y 99,9 millones a la sección especial, cifras que pasan a ser, respectivamente, de 26,7 millones de euros y 109,3 millones de euros si se utiliza una simulación a 31.12.03. En el siguiente cuadro se resume la distribución por país y por FED a 30 de junio de 2003:

Atrasos de la República Democrática del Congo - Proyección a 30 de junio de 2003 (Sección especial)						
Distribución por Estado miembro (estimación)						
	Yaundé 1	**Yaundé 2**	**Lomé 1**	**Lomé 2**	**Lomé 3**	**Total (EUR)**
Alemania	2.248.267,24	3.991.965,71	2.357.703,97	20.921.111,26	484.053,96	30.003.102,14
Francia	2.248.267,24	3.991.965,71	2.357.703,97	18.927.910,83	437.937,07	27.963.784,82
Italia	912.089,46	1.878.642,89	1.090.267,73	8.497.328,14	233.754,67	12.612.082,89
Bélgica	629.142,00	1.069.899,76	567.847,78	4.361.062,59	73.544,30	6.701.496,43
Países Bajos	601.845,89	1.069.899,76	722.302,37	5.470.061,33	104.855,24	7.968.964,59
Luxemburgo	17.975,49	32.494,14	18.171,13	149.864,69	3.467,44	221.972,89
RU			1.699.000,55	13.307.984,81	307.908,25	15.314.893,61
Irlanda			54.513,39	442.100,85	10.228,93	506.843,17
Dinamarca			218.053,55	1.850.828,97	38.592,55	2.107.475,07
Grecia				1.004.093,45	23.041,11	1.027.134,56
España					123.787,44	123.787,44
Portugal					16.383,63	16.383,63
Total	6.657.587,32	12.034.867,97	9.085.564,44	74.932.346,92	1.857.554,59	104.567.921,24

Como en el caso de los otros acreedores, los atrasos acumulados por la República Democrática del Congo respecto a la Comunidad Europea, tanto sobre los préstamos directos del BEI como sobre los préstamos administrados por el BEI por cuenta de la Comisión (préstamos sobre capitales de riesgo), o también sobre los préstamos cuya recaudación está garantizada por el BEI por cuenta de la Comisión (préstamos especiales), deben ser objeto de un tratamiento adecuado y de un acuerdo entre las autoridades nacionales, el BEI y la Comisión, pues, de lo contrario, el país no habría cumplido las condiciones requeridas para alcanzar el punto de decisión.

En el caso de los préstamos sobre recursos propios del BEI, el Banco ya recurrió a la garantía de los Estados miembros y obtuvo de estos últimos la autorización de suspender el cobro de estas deudas hasta el 31.12.03. De ahora a esa fecha se debería elaborar una solución a más largo plazo.

Sobre la parte de los préstamos imputados sobre los recursos del FED, la Comisión, que se comprometió a preservar el estatuto de acreedor multilateral privilegiado de la Comunidad, no juzgó conveniente sugerir lisa y llanamente una anulación de los atrasos acumulados o su posible reprogramación.

Por lo tanto, se inició una negociación con el Gobierno congoleño, que aceptó utilizar la dotación A de la asignación del 9º FED hasta el total del importe de los atrasos acumulados respecto a la Comunidad Europea sobre los préstamos especiales y los capitales de riesgo en la fecha del punto de decisión. Esta operación se contabilizará por otra parte entre las contribuciones de la Comunidad a la iniciativa PPME.

3. Las necesidades de la reconstrucción y la necesidad de conseguir la transición democrática

En el grupo consultivo organizado en diciembre de 2002 en París, el Banco Mundial presentó un orden del día para los donantes en el que se hace una primera exposición de las necesidades de financiación para poner en marcha un programa urgente de rehabilitación y reconstrucción del país.

Este programa de 1.741 millones de USD se limita a la zona que está bajo control del Gobierno y, por lo tanto, sólo se refiere a una tercera parte del territorio nacional. Su objetivo es hacer frente a los retos inmediatos en los ámbitos de la agricultura y la seguridad alimentaria, la rehabilitación y reconstrucción de las infraestructuras básicas, los servicios

sociales y el refuerzo de las capacidades. El grupo consultivo pudo concluir que las contribuciones anunciadas por los distintos proveedores de fondos sobre el período 2002-2005 solo cubrían un 75% de las necesidades expuestas.

Pero, aunque en 2002 una cuidadosa gestión financiera permitió al Gobierno de Kinshasa lograr un escaso excedente primario, es totalmente improbable que éste pueda mantenerse cuando el presupuesto, que hasta ahora ha sido muy conservador, deba hacer frente a las nuevas necesidades resultantes de la extensión de la acción gubernamental al conjunto del territorio. Por otra parte, la economía exangüe y empobrecida por los años de guerra no estará en condiciones de representar una base fiscal suficiente para las nuevas necesidades de los próximos años. Estimaciones sobre la movilización de los ingresos fiscales efectuadas por el Banco Mundial indican que los ingresos del Gobierno solo podrían llegar a 900 millones de USD en 2005. Este importe, aunque es 2,7 veces más alto que en 2001, deberá hacer frente, en el mismo período, a gastos públicos que también habrán aumentado proporcionalmente para cubrir las nuevas necesidades.

Además, en esta estimación no se incluyen las necesidades financieras derivadas de una reforma en profundidad de la función pública congoleña ni los costes sociales de la reestructuración de las empresas públicas. Según las primeras estimaciones, el plan social de la función pública por sí solo podría ser del orden de 160 millones de USD.

Desde un punto de vista político, la instauración en Kinshasa de un Gobierno de transición, con arreglo a los acuerdos celebrados en el marco del Diálogo Intercongoleño en Pretoria el 6 de marzo de 2003, va a desencadenar el proceso de organización de las elecciones, que deberán celebrarse en todo el territorio en un plazo que no podrá sobrepasar los 36 meses, según los términos del acuerdo. Estas elecciones representan el resultado final de la transición que debe conducir a la legitimación de un Gobierno y de sus instituciones. Esta etapa se considera crucial para el restablecimiento del Estado de Derecho y la consolidación de la paz y la estabilidad en el país y en la región de los Grandes Lagos en general. A nivel europeo, este principio se reiteró el 27 de enero de 2003 en el Consejo de Asuntos Generales y Relaciones Exteriores, que se comprometió públicamente a acompañar la transición hacia las elecciones libres y transparentes en los plazos previstos por el Acuerdo de Pretoria.

Una estimación a la baja de los costes del proceso electoral de 1996 efectuada por las Naciones Unidas cifraba el coste de la operación en 225 millones de USD. Por el momento, no se ha realizado ninguna nueva estimación, pero, vistos los efectos de la guerra, los costes de esta operación no pueden sino haber aumentado.

4. Las disponibilidades actuales de la Comisión para la reconstrucción y la transición democrática.

La cooperación bilateral entre la Comunidad y la República Democrática del Congo se suspendió entre 1992 y enero de 2002, fecha de la firma de un programa indicativo nacional por un importe de 120 millones de euros. Este importe agrupaba los remanentes existentes del 6º y 7º FED, así como una asignación reducida a 25,7 millones de euros en el marco del 8º FED.

En realidad, durante el período de suspensión, la asignación originariamente previsible en virtud del 8º FED, que debía situarse en torno a un importe de 180-200 millones de euros, no se notificó nunca al país. Debido a las necesidades que surgieron en otros ámbitos, en particular en el marco de la iniciativa PPME, se redujo progresivamente hasta situarse en 25,7 millones de euros. Al margen de los fondos programables, durante el mismo período el país

tampoco tuvo acceso a los fondos STABEX y SYSMIN o al Mecanismo para el Ajuste Estructural.

Esta asignación reducida, así como la falta de indicadores de resultados, condujo a un cálculo de la asignación del 9º FED que, en su parte programable (171 millones de euros en dotación A), sigue siendo en términos nominales igual a la asignación del 7º FED.

Hasta ahora, un 85 % del PIN firmado en enero de 2002 ya se ha comprometido en el marco del programa urgente de rehabilitación y reconstrucción del país. El compromiso del 15% restante está previsto para el tercer trimestre de 2003.

El acuerdo concluido con las autoridades congoleñas de utilizar **105 millones de euros** de la dotación A del PIN del 9º FED para la liquidación de los atrasos correspondientes a la Comunidad reducirá de forma espectacular la capacidad de la Comisión de hacer frente a los imperativos políticos que se presentan en el marco de la transición del país. Se trata de imperativos asumidos a nivel de Ministros de Asuntos Exteriores, en particular, por lo que se refiere al apoyo a la organización de las elecciones, a la desmovilización del ejército y a la reforma de la función pública.

En el marco del 9º FED, la única posibilidad de aumentar la dotación A solo podrá tener lugar al término de la revisión intermedia para el conjunto de los países ACP, prevista para finales de 2004 o mediados de 2005. Hasta entonces, por lo tanto, no se podrán anticipar importes indicativos para las acciones prioritarias mencionadas anteriormente.

El apartado 1 del artículo 7 acuerdo interno del 9º FED, por el que se rige el destino de los pagos efectuados al Banco en virtud de los préstamos especiales concedidos a los Estados ACP, así como los ingresos y beneficios de las operaciones de los capitales de riesgo efectuadas en virtud de los FED anteriores, prevé que estos importes correspondan a los Estados miembros, a menos que el Consejo decida por unanimidad, **a propuesta de la Comisión**, ponerlos en reserva o **destinarlos a otras operaciones**.

Por lo tanto, se previó proponer que los **pagos de los atrasos** de la deuda comunitaria, en vez de retrocederse a los Estados miembros, sean **administrados** por la Comisión **para la financiación de operaciones en beneficio de la República Democrática del Congo de acuerdo con las orientaciones del Consejo de Asuntos Generales y Relaciones Exteriores**.

5. Un riesgo moral o de contagio muy reducido

Generalmente, el riesgo moral o de contagio es escaso debido al marco multilateral - la iniciativa PPME - en el que se prevé esta operación, así como por los esfuerzos particulares realizados y los compromisos concretos asumidos por la República Democrática del Congo para alcanzar el punto de decisión.

Pero ese escaso riesgo moral también se debe al hecho de que: 1) no hay vínculo automático entre la operación de pago de los atrasos por la República Democrática del Congo a partir de su dotación del 9º FED y la retrocesión de las sumas reembolsadas; 2) sobre la base del acuerdo interno, esta operación solo puede empezar previa decisión unánime del Consejo y a propuesta de la Comisión.

Además, la Comisión indicó que la operación de transferencia propuesta es una operación *una tantum*, excepcional con relación a la gestión normal de los reembolsos de los préstamos especiales y de los ingresos de las operaciones de capitales de riesgo efectuadas en los países ACP en virtud del FED.

Esta excepción está justificada por 1) el hecho de que la República Democrática del Congo sea un país PPME que satisface las condiciones previstas por el marco multilateral de esta iniciativa que, en este marco, está próxima al punto de decisión que la hace elegible para la reducción provisional de su deuda; 2) la situación post conflicto del país que implicó la destrucción física de un volumen importante de su patrimonio; 3) la dotación reducida de 26 millones de euros de la que se ha beneficiado la República Democrática del Congo en virtud del 8º FED; 4) la voluntad expresada por el Consejo de Asuntos Generales y Relaciones Exteriores de querer apoyar el proceso de transición.

Conclusión

Por las razones expuestas anteriormente, la Comisión propone al Consejo que adopte la decisión adjunta.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la asignación de los fondos recibidos por el BEI sobre las operaciones efectuadas en la República Democrática del Congo con cargo al 2º, al 3º, al 4º, al 5º y al 6º FED

El Consejo de la Unión Europea,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por la otra, firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000[1],

Visto el Acuerdo interno de 12 de septiembre de 2000 firmado entre los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el Consejo, relativo a la financiación y la administración de la ayuda comunitaria con arreglo al Protocolo financiero del Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, el Caribe y el Pacífico y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, en Cotonú (Benín) el 23 de junio de 2000, y la asignación de ayuda financiera a los Países y Territorios de Ultramar a los que se aplican las disposiciones de la Parte Cuarta del Tratado CE[2], y en particular el apartado 1 del artículo 7 del Acuerdo interno,

vista la propuesta de la Comisión establecida de acuerdo con el Banco Europeo de Inversiones,

(1) Considerando las conclusiones del Consejo de Asuntos Generales y Relaciones Exteriores de 27 de enero de 2003 sobre la República Democrática del Congo en las que el Consejo se declara dispuesto a acompañar la transición hacia las elecciones libres y transparentes en los plazos previstos por el Acuerdo de Pretoria y reafirma su disponibilidad para apoyar la transición, a partir de la instauración de sus instituciones, a través de los proyectos de la Unión Europea y sus Estados miembros dirigidos, entre otras cosas, a la ayuda a la población, al refuerzo de las estructuras del Estado, a la reconstrucción económica del país y a los programas de desarme, desmovilización, repatriación, reinstalación y reinserción (DDRRR);

(2) Considerando que la República Democrática del Congo se benefició de una asignación con cargo al 8º FED reducida a 25,7 millones de euros;

(3) Considerando que los fondos asignados a la República Democrática del Congo en virtud del 9º FED son insuficientes para que la Comunidad pueda cubrir financieramente los compromisos asumidos por el Consejo en nombre de la Unión Europea,

---

[1] DO L 317 de 15.12.2000, p. 3.
[2] DO L 317 de 15.12.2000, p. 355.

DECIDE:

Artículo 1

Se asignará a la Comisión una dotación adicional en forma de subvención equivalente a 105 millones de EUR para la ejecución de operaciones que vayan a efectuarse en la República Democrática del Congo con el fin de garantizar la transición democrática del país hacia elecciones libres y transparentes, reforzar las estructuras del Estado, participar en el esfuerzo de reconstrucción del país y establecer un programa de desmovilización y reinserción de los antiguos combatientes.

Artículo 2

El importe de la dotación adicional especificado en el artículo 1 constituirá el límite.

Artículo 3

La dotación adicional mencionada en el artículo 1 se financiará mediante los pagos correspondientes al servicio de la deuda en virtud de las operaciones sobre capitales de riesgos y de los préstamos especiales realizados en el marco de los sucesivos Convenios de Yaundé I[3] y II[4] y Lomé I[5], II[6] y III[7] que serán efectuados por la República Democrática de Congo al BEI.

Artículo 4

Los Estados miembros autorizan al BEI a transferir las sumas recibidas de la República Democrática de Congo directamente a una cuenta abierta en nombre de la Comisión previa deducción de las comisiones debidas al Banco por este tipo de operaciones. Los intereses generados por la suma ingresada en la cuenta se capitalizarán. Al término de un período de 4 años a partir de la fecha de apertura de la cuenta, ésta se cerrará y los remanentes se transferirán al BEI que los retrocederá a los Estados miembros.

Artículo 5

Un importe máximo de 5% de la asignación adicional está destinado a cubrir los gastos administrativos de gestión de la asignación adicional por la Comisión previa deducción de las comisiones debidas al Banco por este tipo de operaciones. .

---

3 Convenio de Yaundé I entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados africanos y malgaches asociados, por otra parte, 1963.

4 Convenio de Yaundé II entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados africanos y malgaches asociados, por otra parte, 1969 (DO L 282 de 28.12.1970).

5 Convenio de Lomé I entre la Comunidad Europea y los Estados de África, el Caribe y el Pacífico (ACP), 1975, (DO L 25 de 30.01.1976).

6 Convenio de Lomé II entre la Comunidad Europea y los Estados de África, el Caribe y el Pacífico (ACP), 1980, (DO L 347 de 22.12.1980).

7 Convenio de Lomé III entre la Comunidad Europea y los Estados de África, el Caribe y el Pacífico (ACP), 1985, (DO L 86 de 31.03.1986).

Artículo 6

La Comisión garantizará la ejecución de los recursos financieros asignados a la República Democrática del Congo en virtud de la dotación adicional en gestión centralizada de acuerdo con el artículo 14 del Reglamento Financiero del 9º FED.

Artículo 7

Los procedimientos de toma de decisiones relativos a la financiación efectuada a partir de la dotación adicional objeto de la presente decisión serán los indicados en los artículos 24 a 27 del acuerdo interno.

Artículo 8

La Comisión está habilitada para aprobar una distribución por tipo de operación de la dotación adicional mencionada en el artículo 1 previa consulta al Comité del FED, que emitirá su dictamen con arreglo al artículo 27 del acuerdo interno.

Cuando las variaciones en la distribución de los fondos no sobrepasen el 20% de la dotación adicional total, la Comisión podrá aprobar una distribución diferente sin solicitar de antemano el dictamen del Comité del FED.

Artículo 9

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación. Se aplicará para el mismo período que el Acuerdo interno celebrado entre los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el Consejo, sobre la financiación y la administración de la ayuda comunitaria.

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el […]

Por el Consejo
ElPresidente